

10 MILLONES NO AFILIADOS A RÉGIMEN PREVISIONAL

Sin pensión un 59,2 % de trabajadores

Escribe: Francisco Guzmán

Los resultados de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN), correspondiente al tercer trimestre del año 2024, revelan que la población ocupada afiliada a algún sistema de pensiones alcanzó el 40,8 %.

ALGO +**COMPRENDE**

El 11,0 % al Sistema Nacional de Pensiones (19990), y el restante 0,9 % a otros (comprende: Sistema Nacional de Pensiones 20530 o Cédula Viva, Caja de pensiones del pescador/estibador, Caja de pensiones militar/policía, etc.).

Grupo de edad	Tercer trimestre			2024		
	Total	2023		Total	2024	
		Afiliada	No Afiliada		Afiliada	No Afiliada
Total	100,0	40,8	59,2	100,0	40,8	59,2
De 14 a 24 años	22,3	77,7	100,0	21,0	79,0	100,0
De 25 a 44 años	47,2	52,8	47,3	52,7	60,4	39,9
De 45 y más años	39,6	60,4	100,0	60,1	39,9	100,0

Fuente: INEI. Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

Mientras, un 59,2 % no tiene afiliación al sistema de pensiones, lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su informe técnico "Perú: Comportamiento de los Indicadores del Mercado Laboral a Nivel Nacional y en 26 ciudades", publicado recientemente.

TOTALIZÓ

Según dicha publicación, la población ocupada del país totalizó 17 millones 305 mil personas. Esto significa que la

no afiliada a ningún régimen de pensión es de 10'244,560, frente a los que sí están afiliados (40,8 %), que llegan a siete millones 60 mil 440 personas.

LAS ÁREAS

Por área de residencia, en la urbana el 46,6 % de la población ocupada está afiliada a algún sistema de pensiones, siendo 30,7 puntos porcentuales más que en el área rural: 15,9 %.

VARONES

Según sexo, el 46,0 % de la población ocupada masculina

se encuentra afiliada a algún sistema de pensiones, siendo 11,8 puntos porcentuales más que población ocupada femenina: 34,2 %.

JÓVENES

Por grupo de edad, la EPEN del tercer trimestre del año 2024, muestra que el 21 % de la población ocupada joven (14 a 24 años de edad), se encuentra afiliada a un sistema de pensión, el 47,3 % de la población de 25 a 44 años y el 39,9 % del grupo de 45 y más años de edad tienen cobertura de sistema de pensiones.

Finalmente, por tipo de sistema de pensión, en el tercer trimestre de año 2024, el 28,8 % de la población ocupada del país se encuentra afiliada al Sistema Privado de Pensiones (AFP).

TC ORDENA**Recálculo: D.L. 19846**

●●● "El personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que es pensionista del Decreto Ley 19846, tiene derecho a percibir pensión y todos los beneficios adicionales que venían percibiendo hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1132, publicado el 9 de diciembre de 2012".

"Entre estos está el derecho a la ración orgánica única", así lo señala la reciente sentencia del Tribunal Constitucional dada sobre el expediente N° 00585-2022-PA/TC.

BENEFICIOS

En tal sentido, se señala en el fundamento 6 de la sentencia, que el accionante que goza de una pensión de invalidez del Decreto Ley 19846 debe percibir, además de la pensión, todos los beneficios adicionales que venía percibiendo (o tenía derecho a percibir), a la fecha de entrada en vigor del Decreto Legislativo 1132, publicada el 9 de diciembre de 2012.

A PAGARLES

Por lo que corresponde a la



entidad demandada pagarle la ración orgánica única, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 068-2003-EF, publicado el 27 de mayo de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2017, puesto que partir del 1 de enero de 2018 resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 30683. (F.G.)



EXP. N.º 00585-2022-PA/TC
LIMA
CONSTANTINO ESTEBAN YNGUNZA
YDALGO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Por consiguiente, toda vez que, a partir de lo establecido en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133, el accionante que goza de una pensión de invalidez del Decreto Ley 19846 debe percibir, además de la pensión, todos los beneficios adicionales que venía percibiendo (o tenía derecho a percibir) a la fecha de entrada en vigor del Decreto Legislativo 1132, publicada el 9 de diciembre de 2012, corresponde a la entidad demandada pagarle la ración orgánica única, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 068-2003-EF, publicado el 27 de mayo de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2017, puesto que partir del 1 de enero de 2018 resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 30683.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo respecto al extremo cuestionado por el accionante vía el recurso de agravio constitucional.
2. **ORDENA** a la entidad demandada otorgar al accionante el pago por concepto de ración orgánica única, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 068-2003-EF, hasta el 31 de diciembre de 2017, con los intereses legales correspondientes, conforme a los fundamentos de la presente sentencia.

NECESIDADES BÁSICAS**Mínimo vital: S/2,547**

●●● Luego que el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, instancia de debate y acuerdo entre empleadores, trabajadores y el Estado, no llegara a ningún acuerdo en aumentar o no el mínimo vital, esta decisión ha quedado en manos del Poder Ejecutivo.

SINDICATO

Es así que diversos gremios sindicales exigen incrementar progresivamente hasta un equivalente a la canasta básica familiar que, afirman, se ubicaría en S/2,100, según la II Encuesta nacional de percepción de desigualdades 2024,

elaborada por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP).

Aunque el ingreso mínimo mensual promedio requerido por el hogar de los peruanos para vivir es de unos S/2,547.

A la pregunta ¿en cuánto estima el monto mínimo mensual que requiere su hogar para vivir?, considerando alimentos, vestido, calzado, salud, educación, transporte, etc., la respuesta espontánea promedio de entre los varios valores manifestados es: S/ 2,547, cifra menor en comparación con el ingreso promedio mensual (S/3,239), que obtienen los hogares, según la ENAHO 2023. (F.G.)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL****EDICTO MATRIMONIAL**

Nº 00448-2024
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 250 del Código Civil, hago saber que don **WILLIAMS ALEXIS SANCHEZ RISCO**, natural de Callao - Callao, nacionalidad Peruana, Edad 33 años, Estado Civil Soltero (s). Ocupación Administrador, domicilio Jr Loreto 225 Dpto. 7 Bofilla y doña **BRENDA BEATRIZ BRAVO OVARCE**, natural de Lima - Lima - Jesús María, nacionalidad Peruana, edad 29 años, Estado Civil Soltero (s). Ocupación Arquitecta, domicilio Cl. Aulista 167 Urb. Santa Eulalia - San Miguel, pretenden contraer matrimonio civil en esta Municipalidad. Las personas que conocieran causales de impedimento podrán denunciarlos dentro del término de 8 días, en la forma prescrita en el Art. 253 del Código Civil. San Miguel, miércoles, 13 de Noviembre de 2024.
CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIRE
Sub Gerente
Q/B

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL****EDICTO MATRIMONIAL**

Hago saber que DON SUAREZ IGLESIAS ALBERTO, identificado con DNI: 47749479, natural de FLORIDA, ocupación DOCENTE DE INGLÉS, nacionalidad PERUANA, de 31 años, de edad, estado civil SOLTERO, Domiciliado en AV. MANCO CAPAC 481 - CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO, y

DOÑA ARCE NUÑEZ AHIRA MARESA, identificada con DNI: 70836586, natural de CALLAO - CALLAO, ocupación DOCENTE

DE INGLÉS, nacionalidad PERUANA, de 27 años, de edad, estado civil SOLTERA, Domiciliado en AV. MANCO CAPAC 481 - CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO, van a contraer matrimonio en esta corporación edil. Las personas que conocieran causales de impedimento podrán denunciarlas como lo estipula el artículo 253° del Código Civil.

Carmen de La Legua Reynoso - Callao, 19 de noviembre del 2024.

Abog. JANIO ROMMEL INOCENTE PECHO
Secretario General

